Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2008-00498-00 **AUTO 2 No.1356**

En atención al escrito allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta el que proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto E1 No.1717 de fecha 10 de agosto de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 309 de fecha 26 de febrero de 2018 allegado por el citado despacho judicial, mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.057.318.00 a favor del señor CARLOS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.092.918 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002178331	05/03/2018	\$ 528.659,00
469030002178336	05/03/2018	\$ 528.659,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Tut Endor de Hediche Chippe in Specific to

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2016-00684-00 **AUTO 2 No.1361**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002068783	21/07/2017	\$547.830. 00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 252.181.92
	XXXXXXXXXXXXXXX	\$ 295.648.08

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, PAGUESE el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 252.181.92 a favor de la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.739.731 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial dentro del término de la ejecutoria, si con el anterior pago se encuentra cumplido el pago total de la obligación, de no se así sírvase allegar la respectiva liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a la servicio partes el auto anterior. Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00 AUTO 2 No.1371

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$455.439.00 a favor del abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.451.026 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002099737	15/09/2017	\$ 34.104,00
469030002099738	15/09/2017	\$ 71.335,00
469030002091185	31/08/2017	\$ 50.000,00
469030002104163	26/09/2017	\$ 50.000,00
469030002116467	24/10/2017	\$ 50.000,00
469030002158222	23/01/2018	\$ 50.000,00
469030002158223	23/01/2018	\$ 50.000,00
469030002174295	23/02/2018	\$ 50.000,00
469030002174296	23/02/2018	\$ 50.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00 AUTO 2 No.1355

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.025.769.00 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001924911	02/09/2016	\$ 326.637,00
469030001938716	04/10/2016	\$ 326.637,00
469030001951486	01/11/2016	\$ 326.637,00
469030001967959	05/12/2016	\$ 326.637,00
469030001972602	14/12/2016	\$ 262.983,00
469030001973171	15/12/2016	\$ 547.882,00
469030001978897	29/12/2016	\$ 339.543,00
469030001993212	02/02/2017	\$ 326.672,00
469030002004353	28/02/2017	\$ 307.884,00
469030002020611	04/04/2017	\$ 307.884,00
469030002032007	03/05/2017	\$ 307.882,00
469030002046065	01/06/2017	\$ 307.882,00
469030002063093	07/07/2017	\$ 362.781,00
469030002077569	03/08/2017	\$ 364.587,00
469030002077605	03/08/2017	\$ 246.180,00
469030002093029	04/09/2017	\$ 358.265,00
469030002112567	10/10/2017	\$ 358.265,00
469030002122022	01/11/2017	\$ 358.265,00
469030002145764	14/12/2017	\$ 286.350,00
469030002145777	14/12/2017	\$ 596.562,00
469030002146677	18/12/2017	\$ 358.265,00
469030002154081	09/01/2018	\$ 371.612,00
469030002167165	07/02/2018	\$ 349.477,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Mados de Elecution

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO ACOMULADO RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00 **AUTO 2 No.1365**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.193.793.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002133693	27/11/2017	\$ 227.191,00
469030002133694	27/11/2017	\$ 258.201,00
469030002149530	22/12/2017	\$ 227.191,00
469030002161343	29/01/2018	\$ 240.605,00
469030002172009	19/02/2018	\$ 240.605,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las de Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 CONTO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00 AUTO 2 No.1366

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.944.332.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002119269	27/10/2017	\$ 312.686,00
469030002135122	28/11/2017	\$ 668.022,00
469030002150524	27/12/2017	\$ 312.686,00
469030002160167	26/01/2018	\$ 325.469,00
469030002175990	27/02/2018	\$ 325.469,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2016-00457-00 AUTO 2 No.1352

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.389.770.00 a favor del abogado PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.824.868 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132160	24/11/2017	\$ 251.497,00
469030002132161	24/11/2017	\$ 537.284,00
469030002132162	24/11/2017	\$ 251.497,00
469030002132163	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132164	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132165	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132167	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132168	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132169	24/11/2017	\$ 568.170,00
469030002132173	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132174	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132175	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002132176	24/11/2017	\$ 265.950,00
469030002135252	28/11/2017	\$ 568.170,00
469030002150593	27/12/2017	\$ 265.950,00
469030002160235	26/01/2018	\$ 276.826,00
469030002176056	27/02/2018	\$ 276.826,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

IOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Electricity Cano

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00 AUTO 2 No.1364

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.966.626.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134969	28/11/2017	\$ 773.988,00
469030002150386	27/12/2017	\$ 386.994,00
469030002160431	26/01/2018	\$ 402.822,00
469030002175841	27/02/2018	\$ 402.822,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

e de frederich in der State der Stat

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2017-00624-00 AUTO 1 No.542

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 68, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

L**ISSETHE PAOLA RAMÍREZ R**OJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2007-00714-00 **AUTO 1 No.536**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito y del avalúo, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 y 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 175-178, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avaluó, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 19.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

MOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2016-00798-00 AUTO 2 No.537

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 73-76, por lo considerado en precedencia.

MOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2017-00395-00 AUTO 1 No.534

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 12.973.436.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
NOVIEMBRE DE 2017	\$ 3.742.131.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.715.567.00

SON: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.715.567.00)

NOTIFÍQUESE

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGÁDO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2017-00395-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 12.973 426.00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 311.880,40	dic-16	₩.	1,83%	0.06%	0	€
\$ 12,973,436,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 316.243,17	ene-17	₩.	1,86%	0,06%	0	¥ 6
12973436.00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 316.243,17	feb-17	₩.	1,86%	0.06%	٥	+ 69
12.973.436,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 316.243,17	mar-17	\$	1.86%	0.06%	, c	÷ +
\$ 12.973,436,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 316.118,74	abr-17	\$	1.86%	%90'0	٥	£ 64
12,973,436.00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 316.118,74	may-17	₩.	1.86%	0.06%	,	÷
\$ 12,973,436,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 316.118,74	jun-17	\$	1.86%	%90 U	,	•
\$ 12,973,435,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 311.755,52	jul-17	₩.	1.83%	0.06%	, c	÷
\$ 12,973,436,09	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 311.755,52	ago-17	€	1.83%	%90.0	0	÷
\$ 426,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 311.755,52	sep-17	•	1.83%	%90'0	٥	÷
\$ 12.973.426.00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 298.949,16	oct-17		1.75%	%90'0	,	+
\$ 112,973,436,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 298.949,16	nov-17					
									_	

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		4	3 742 131 00
THE THE THE THE THE THE THE THE THE		₽	0.174.131,00
RESUMEN	MEN		
CAPITAL Adeudado		49	12.973.436,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		€2	3.742.131,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	s	6/2	
NTERESES DE PLAZO		₩.	
TOTAL-LIQUIDACION	CION	₩	16.715.567,00

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00 **AUTO 1 No.544**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 13, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00 AUTO 1 No.546

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 28.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
ENERO DE 2018	\$ 12.672.386.35
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40.672.386.35

SON: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$40.672.386.35)

NOTIFÍQUESE

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2017-00196-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 38,000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 655.540,24	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	-
\$ 28,000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 655.540,24	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	-
\$ 28,000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 655.540,24	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	•
\$ 28,000,000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 673.117,83	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	
\$ 38,000,000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 673.117,83	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 28,000,000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 673.117,83	dic-16	- \$	1,83%	%90'0	0	\$
\$ 28,000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 682.533,82	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	-
\$ 28,000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 682.533,82	feb-17	₩	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 28,000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 682.533,82	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	-
\$ 28,000,000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 682.265,26	abr-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	\$
\$ 28,000,000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 682.265,26	may-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	\$
\$ 28,000,000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 682.265,26	Jun-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	\$
\$ 28,000,000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 672.848,31	Jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	₩.
\$ 38,000,000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 672.848,31	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	. ₩
\$ 28,000,000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 672.848,31	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	- \$
\$ 28,000,000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 645.208,91	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 28,000,000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 645.208,91	nov-17					and the state of t
33.000.000.00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 645.208,91	dic-17					
00'000 000 37 \$	20.69%	31,04%	2,28%	\$ 637.843,24	ene-18					

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

12.672.386,35

28.000.000,00

(/)

RESUMEN

CAPITAL Adeudado

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA

12.672.386,35

40.672.386,35

TOTAL-LIQUIDACION

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

INTERESES DE PLAZO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00394-00 AUTO 1 No.545

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL PAGARE No.2925061-19	\$ 465.405.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2018	\$ 347.440.26
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 812.845.26

SON: OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL PAGARE No.2925061-22	\$ 451.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2018	\$ 351.219.85
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 802.219.85

SON: OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CAPITAL PAGARE No.2925061-19

OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$812.845.26).

• CAPITAL PAGARE No.2925061-22

OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$802.219.85).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NO/TIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2013

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2016-00394-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECTA	Control	% TN 1.	· T WT 0/	:	208 - 101AL
ANDAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
401.000,00	29,06%	2,15%	\$ 9.688,93	abr-15		- 1,61%	0,05%	0	€
46 00000 19,37%	29,06%	2,15%	\$ 9.688,93	may-15		- 1,61%	0,05%	0	
19,37%	29,06%	2,15%	\$ 9.688,93	jun-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	€9
451 000 00 19,26%	28,89%	2,14%	\$ 9.639,82	jul-15	€9	- 1,61%	0,05%	0	\$
19,26%	28,89%	2,14%	\$ 9.639,82	ago-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	€9
*** DED GO 19,26%	28,89%	2,14%	\$ 9.639,82	sep-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	€9
L	29,00%	2,14%	\$ 9.671,08	oct-15	€	- 1,61%	0,05%	0	€
*000	29,00%	2,14%	\$ 9.671,08	nov-15	€3	- 1,61%	0,05%	0	69
9008	29,00%	2,14%	\$ 9.671,08	dic-15		- 1,61%	0,05%	0	•
19,68%	29,52%	2,18%	\$ 9.827,03	ene-16	\$	- 1,64%	0,05%	0	€9
451 000 00 19,68%	29,52%	2,18%	\$ 9.827,03	feb-16	\$	- 1,64%	0,05%	0	€
19,68%	29,52%	2,18%	\$ 9.827,03	mar-16	€	- 1,64%	0,05%	0	69
451.000,00 20,54%	30,81%	2,26%	\$ 10.207,78	abr-16	\$	- 1,71%	0,06%	0	59
20,54%	30,81%	2,26%	\$ 10.207,78	may-16	₩	1,71%	0,06%	0	· ·
L	30,81%	2,26%	\$ 10.207,78	Jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	€9
21,34%	32,01%	2,34%	\$ 10.558,88	jul-16	€2	- 1,78%	0,06%	0	59
4.1.10	32,01%	2,34%	\$ 10.558,88	ago-16	8	- 1,78%	%90'0	0	€
451 000,00 21,34%	32,01%	2,34%	\$ 10.558,88	sep-16		- 1,78%	%90'0	0	€9
21,99%	32,99%	2,40%	\$ 10.842,01	oct-16	€9	- 1,83%	%90'0	0	€
451 348, 00 21,99%	32,99%	2,40%	\$ 10.842,01	nov-16	€9	- 1,83%	0,06%	0	€9
21,99%	32,99%	2,40%	\$ 10.842,01	dic-16	\$	- 1,83%	0,06%	0	€9
	33,51%	2,44%	\$ 10.993,67	ene-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	€9
12	33,51%	2,44%	\$ 10.993,67	feb-17	€	1,86%	0,06%	0	€9
5,000,00 22,34%	33,51%	2,44%	\$ 10.993,67	mar-17	₩.	- 1,86%	%90'0	0	69
22,33%	33,50%	2,44%	\$ 10.989,34	abr-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	€9
22,33%	33,50%	2,44%	\$ 10.989,34	may-17	69	- 1,86%	0,06%	0	€9
22,33%	33,50%	2,44%	\$ 10.989,34	17 Jun	50	- 1,86%	%90'0	°	·
51,000,00 21,98%	32,97%	2,40%	\$ 10.837,66	jul-17	€9	- 1,83%	0,06%	0	\$
21,98%	32,97%	2,40%	\$ 10.837,66	ago-17	€9	- 1,83%	0,06%	0	\$
21,98%	32,97%	2,40%	\$ 10.837,66	sep-17	₩.	- 1,83%	%90'0	0	8
451 400,00 20,96%	31,44%	2,30%	\$ 10.392,47	oct-17		1,75%	%90'0		
421.400,00	31,44%	2,30%	\$ 10.392,47	nov-17					
451.000.00 20,96%	31,44%	2,30%	\$ 10.392,47	dic-17					
100000		7000	10.073.03	10					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		€9	351.219,85
RESUMEN	MEN		
CAPITAL Adeudado		ss.	451.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		€	351.219,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	70	€9	3
INTERESES DE PLAZO		€2	1
TOTAL-LIQUIDACION	CION	69	802.219,85

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2016-00394-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

AMTOL MODALL PAN FOOR TOTER SERSE MODER CAPITAL CAPITAL <t< th=""><th>SALDO</th><th>% EFEC</th><th>% MAX</th><th>TASA</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA</th><th>SALDO</th><th>% int.</th><th>% INT.</th><th>#</th><th>SUB - TOTAL</th></t<>	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% int.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	CAPITAL	ANDAL	MORA(1,5%)	ном	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
CALCATION (1972/9) 120/26/N 2 10/6% 8 99/99/40 juil 15 8 1 10/1% CALCATION (1972/9) 192/26/N 2 10/26/N 2 10/4% 8 9 99/47/22 juil 15 8 1 10/1% ACAMURION (1972/9) 192/26/N 2 10/4% 8 9 99/47/22 meth 18 8 1 10/1% ACAMURION (1973/9) 192/26/N 2 10/4% 8 9 99/47/22 meth 18 8 1 10/1% MASANDO (1973/9) 192/26/N 2 10/4% 8 9 99/47/27 meth 18 8 1 10/1% MASANDO (1973/9) 192/26/N 2 10/44/9 9 99/47/27 meth 18 8 1 10/1% ACAMURION (1973/9) 192/26/N 2 10/44/9 10/44/9 <t< td=""><td>\$ 465 405,00</td><td>19,37%</td><td>29,06%</td><td>2,15%</td><td></td><td>may-15</td><td></td><td></td><td>0,05%</td><td>\$ 0</td><td></td></t<>	\$ 465 405,00	19,37%	29,06%	2,15%		may-15			0,05%	\$ 0	
46.54.45 (A) 19.25% 2.86 8% 2.14% 8 9.947.72 pul. 15 8 1.61% 47.54.55 (A) 19.25% 2.86 8% 2.14% 8 9.947.72 pul. 15 8 1.61% 46.54.55 (A) 19.25% 2.86 8% 2.14% 8 9.947.72 pul. 15 8 1.61% 46.54.50 (A) 19.25% 2.80 8% 2.14% 8 9.979.97 pul. 15 8 1.61% 46.54.50 (A) 19.33% 2.80 00% 2.14% 8 9.979.97 pul. 15 8 1.61% 46.54.50 (A) 19.33% 2.80 00% 2.14% 8 10.140.91 mar. 16 8 1.61% 46.54.50 (A) 19.80 (A) 2.14% 8 10.140.91 mar. 16 8 1.61% 46.54.50 (A) 19.80 (A) 10.140.91 mar. 16 8 1.64% 1.64% 46.54.50 (A) 2.14% 8 10.140.91 mar. 16 8 1.64% 1.64% 46.54.50		19,37%	29,06%	2,15%		jun-15			0,05%	0	-
WANNINGENDOLITY 19.28% 2.14% 8 9.947/22 maps 16 8 1.61% WANNINGENDOLITY 19.28% 2.14% 8 9.947/22 maps 18 8 1.61% WEA ASSIST 19.28% 2.14% 8 9.947/27 maps 18 8 1.61% WEA ASSIST 19.33% 2.260% 2.14% 8 9.979/37 dept 18 8 1.61% ACK ASSIST 19.33% 2.260% 2.14% 8 10.140/31 maps 16 8 1.61% 1.61% ACK ASSIST 19.28% 2.18% 8 10.140/31 maps 16 8 1.61% 1.61% ACK ASSIST 19.28% 8 10.140/31 maps 16 8 1.64% 1.64% ACK ASSIST 2.26% 8 10.140/31 maps 16 8 1.64% 1.64% ACK ASSIST 2.26% 8 10.140/31 maps 16 8 1.64% ACK ASSIST 2.26% 8 10.440/31		19,26%	28,89%	2,14%		jul-15			0,05%	\$ 0	•
	\$ 465,405,00	19,26%	28,89%	2,14%		ago-15			0,05%	\$ 0	•
46, 00,00 19,33% 29,00% 2,14% \$ 9979,97 oct.15 \$ 1,61% 46, 00,00 19,33% 29,00% 2,14% \$ 9979,97 dict.15 \$ 1,61% 46, 45, 45, 40 19,33% 29,00% 2,14% \$ 10,140,91 cet-16 \$ 1,64% 46, 45, 45, 40 19,53% 29,02% 2,13% \$ 10,140,91 mortio \$ 1,64% 46, 45, 45, 40 19,68% 29,22% 2,13% \$ 10,140,91 may-16 \$ 1,64% 46, 41, 40 10,68% 10,140,91 may-16 \$ \$ 1,64% 46, 41, 40 20,54% 20,61% 2,26% \$ 10,140,91 may-16 \$ 1,71% 46, 41, 40 20,54% 3 10,140,91 may-16 \$ 1,71% 46, 41, 40 20,54% 3 10,140,91 may-16 \$ 1,71% 46, 41, 40 20,54% 3 10,806,13	S 465 405 08	19,26%	28,89%	2,14%		sep-15			0,05%	0	
465-065/00 19.33% 23.00% 2.14% \$ 9.979.97 mortif \$ 1.61% 455-065/00 19.63% 2.14% \$ 10.140/91 mortif \$ 1.61% 1.61% 455-065/00 19.68% 2.26% 2.18% \$ 10.140/91 mortif \$ 1.61% 1.61% 455-065/00 19.68% 2.96% 2.18% \$ 10.140/91 mortif \$ 1.64% 1.64% 455-065/00 2.054% 2.18% \$ 10.140/91 mortif \$ 1.64% 1.64% 455-065/00 2.054% 2.26% \$ 10.140/91 mortif \$ 1.71% 1.64% 455-065/00 2.054% \$ 10.053.81 jui-16 \$ 1.71% 1.71% 455-065/00 2.134% \$ 10.896.13 jui-16 \$ 1.71% 1.71% 455-065/00 2.134% \$ 10.896.13 jui-16 \$ 1.71% 1.71% <t< td=""><td>3 405.00</td><td>19,33%</td><td>29,00%</td><td>2,14%</td><td></td><td>oct-15</td><td></td><td></td><td>0,05%</td><td>0</td><td>=</td></t<>	3 405.00	19,33%	29,00%	2,14%		oct-15			0,05%	0	=
465.405.00 19.33% 20.00% 21.14% 8 9.979.97 deb-15 8 - 16.6% 465.405.00 19.68% 20.20% 2.14% 8 10.140.91 reb-16 8 - 16.6% 465.405.00 19.68% 2.92% 2.18% 8 10.140.91 reb-16 8 - 16.6% 45.405.00 20.54% 2.92% 2.18% 8 10.140.91 reb-16 8 - 16.6% 45.405.00 20.54% 2.06% 8 10.140.91 reb-16 8 - 16.6% 45.405.00 20.54% 3.081% 2.26% 8 10.140.91 reb-16 8 - 16.6% 45.405.00 2.134% 3.214% 8 10.896.13 9.90.6 1.17% 1.17% 45.405.00 2.134% 3.214% 8 11.188.30 0.00-16 8 1.17% 45.405.00 2.24% 3.214% 8 11.188.30 0.00-16 8 1.17% 45.405.00 2.24%		19,33%	29,00%	2,14%		nov-15			0,05%	0	•
455 (45.0) 19 (89% 2 (2.9% 2 (1.8%) 8 10140/9 mar-16 8 - 1,64% 455 (45.0) 18 (88%) 2 (2.9%) 8 10140/9 mar-16 8 - 1,64% 455 (45.0) 20 (2.4%) 2 (2.18%) 8 10140/9 mar-16 8 - 1,64% 455 (45.0) 20 (2.4%) 8 10.140/9 mar-16 8 - 1,17% 455 (45.0) 20 (2.4%) 8 10.140/9 mar-16 8 - 1,17% 455 (45.0) 20 (2.4%) 8 10.140/9 mar-16 8 - 1,17% 445 (45.0) 20 (2.4%) 8 10.896,13 mar-16 8 - 1,17% 445 (45.0) 21 (2.4%) 8 10.896,13 mar-16 8 - 1,17% 445 (45.0) 21 (2.4%) 8 10.896,13 mar-16 8 - 1,17% 445 (45.0) 21 (2.4%) 8 11.188,30 mar-16 8 - 1,17% 445 (45.0) 21 (2.4%)		19,33%	29,00%	2,14%		dic-15			0,05%	0	
455,405,00 19,68% 29,52% 2,18% 8 10,140,91 Reb-16 8 - 1,64% 45,43,410,00 19,68% 29,52% 2,18% 8 10,140,91 mar-16 8 - 1,64% 45,410,00 20,54% 20,68% 2,218% 8 10,533,81 mar-16 8 - 1,71% 45,410,00 20,54% 20,68% 2,24% 8 10,533,81 jun-16 8 - 1,71% 45,410,00 20,54% 20,68% 2,24% 8 10,896,13 ago-16 8 - 1,71% 45,410,00 21,34% 2,24% 8 10,896,13 ago-16 8 - 1,71% 46,410,00 21,34% 2,44% 8 11,188,30 ago-16 8 - 1,71% 46,410,00 21,34% 2,44% 8 11,188,30 ago-16 8 - 1,71% 46,410,00 21,34% 2,44% 8 11,188,30 <td>\$ 465.405.00</td> <td>19,68%</td> <td>29,52%</td> <td>2,18%</td> <td></td> <td>ene-16</td> <td></td> <td></td> <td>0,05%</td> <td>\$ 0</td> <td>,</td>	\$ 465.405.00	19,68%	29,52%	2,18%		ene-16			0,05%	\$ 0	,
45,415,00 10,66% 2,18% \$ 10,140,91 mar-16 \$ 1,64% 45,415,00 20,54% 2,126% \$ 10,140,91 mar-16 \$ 1,77% 45,415,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 10,533,81 mar-16 \$ 1,77% 45,415,00 20,54% 30,61% 2,26% \$ 10,806,13 mar-16 \$ 1,77% 45,415,00 21,34% 32,01% 2,24% \$ 10,806,13 mar-16 \$ 1,77% 45,415,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 10,806,13 mar-16 \$ 1,77% 45,415,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 11,188,30 oct-16 \$ 1,77% 45,415,00 21,39% 2,44% \$ 11,188,30 oct-16 \$ 1,78% 45,415,00 21,39% 2,44% \$ 11,344,81 oct-16 \$ 1,83% 45,415,00 22,34% 33,50%	BO (874-18-5)	19,68%	29,52%	2,18%		feb-16			0,05%	\$ 0	=
465.405.00 20.54% 30.61% 2.26% 8 10.533,81 mbr.16 8 - 1,71% 465.405.00 20.54% 30.61% 2.26% 8 10.533,81 mbr.16 8 - 1,71% 465.405.00 20.54% 30.61% 2.26% 8 10.896,13 jun-16 8 - 1,71% 465.405.00 21.34% 32.01% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1,71% 465.405.00 21.34% 32.01% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1,71% 465.405.00 21.34% 32.01% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1,71% 465.405.00 21.34% 32.01% 2.44% 8 11.188,30 act-16 8 1,71% 465.405.00 21.34% 32.04% 8 11.384,30 act-16 8 1,71% 465.405.00 22.34% 32.44% 8 11.344,81 act-16 8 </td <td></td> <td>19,68%</td> <td>29,52%</td> <td>2,18%</td> <td></td> <td>mar-16</td> <td></td> <td></td> <td>0,05%</td> <td>0</td> <td>•</td>		19,68%	29,52%	2,18%		mar-16			0,05%	0	•
455 (45.8) 20.54% 30.81% 2.26% 8 10.533.81 mag-16 8 1.71% 455 (45.8) 20.54% 30.61% 2.26% 8 10.896,13 jun-16 8 1.71% 455 (45.6) 21.34% 2.24% 8 10.896,13 ago-16 8 1.71% 455 (45.6) 21.34% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1.71% 455 (45.6) 21.34% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1.78% 455 (45.6) 21.34% 2.24% 8 11.188.30 act-16 8 1.78% 455 (45.4) 21.39% 2.24% 8 11.188.30 act-16 8 1.78% 455 (45.4) 22.34% 3.51% 2.44% 8 11.344.81 act-17 8 1.88% 455 (45.4) 22.34% 3.51% 2.44% 8 11.344.81 act-17 8 1.88% 455 (45.6) 22.34% 3.51%		20,54%	30,81%	2,26%		abr-16			0,06%	0 \$	
45.00.00 20.54% 30.61% 2.26% 8 10.533,81 jun-16 8 1.71% 45.00.00 21.34% 2.20% 8 10.896,13 jul-16 8 1.71% 455.00.00 21.34% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1.71% 456.00.00 21.34% 2.34% 8 10.896,13 ago-16 8 1.71% 456.00.00 21.34% 2.34% 8 11.188,30 act-16 8 1.73% 456.00.00 21.39% 2.24% 8 11.188,30 act-16 8 1.73% 456.00.00 21.39% 2.24% 8 11.188,30 act-16 8 1.83% 456.00.00 22.34% 2.44% 8 11.188,30 act-16 8 1.83% 456.00.00 22.34% 2.44% 8 11.34,81 mat-17 8 1.83% 456.00.00 22.34% 2.44% 8 11.34,81 mat-17 8		20,54%	30,81%	2,26%		may-16			%90'0	0	,
455.405.00 21,34% 3,201% 2,34% \$ 10,896,13 pul·16 \$ 1,78% 1,78% 455.405.00 21,34% 2,34% \$ 10,896,13 ago-16 \$ 1,78% 1,78% 455.405.00 21,34% 2,34% \$ 11,88,30 oet-16 \$ 1,78% 1,78% 456.405.00 21,34% 2,40% \$ 11,188,30 oet-16 \$ 1,83% 456.405.00 21,39% 2,40% \$ 11,188,30 oet-17 \$ 1,83% 456.405.00 22,34% 23,54% 2,44% \$ 11,188,30 oet-17 \$ 1,83% 456.405.00 22,34% 23,54% \$ 11,344,81 oet-17 \$ 1,83% 456.405.00 22,34% 23,54% \$ 11,344,81 oet-17 \$ 1,83% 456.405.00 22,34% 35,56% 2,44% \$ 11,344,81 oet-17 \$ 1,83% 456.405.01 <th< td=""><td></td><td>20,54%</td><td>30,81%</td><td>2,26%</td><td></td><td>jun-16</td><td></td><td></td><td>%90'0</td><td>\$ 0</td><td>=</td></th<>		20,54%	30,81%	2,26%		jun-16			%90'0	\$ 0	=
45.405.00 21.34% 32.01% 5 10.896,13 ago-16 \$ 1,78% 45.405.00 21.34% 32.01% 2,34% \$ 10.896,13 app-16 \$ 1,78% 45.405.00 21.34% 32.01% 2,44% \$ 11.188,30 no-t16 \$ 1,18% 46.405.00 21.99% 32.99% 2,44% \$ 11.188,30 no-t16 \$ 1,18% 46.405.00 22.34% 32.99% 2,44% \$ 11.34,81 nor-17 \$ 1,88% 45.405.00 22.34% 33.51% 2,44% \$ 11.34,81 nor-17 \$ 1,88% 45.405.00 22.34% 33.51% 2,44% \$ 11.34,81 nor-17 \$ 1,88% 45.405.00 22.34% 33.50% 2,44% \$ 11.34,81 nor-17 \$ 1,88% 45.405.00 2.44% \$ 11.34,81 nor-17 \$ 1,88% 45.405.00 2.24%		21,34%	32,01%	2,34%		jul-16	*	1,78%	%90'0	\$ 0	-
465.405.00 21,34% \$ 10.896,13 sep.16 \$ 1,78% 465.405.00 21,39% 2,40% \$ 11.188,30 oct-16 \$ 1,88% 465.405.00 21,99% 2,40% \$ 11.188,30 nor-16 \$ 1,83% 465.405.00 21,99% 2,40% \$ 11.188,30 nor-16 \$ 1,83% 465.415.00 22,34% 32,99% 2,40% \$ 11.188,30 dic-17 \$ 1,83% 465.415.00 22,34% 33,51% 2,44% \$ 11.344,81 nor-17 \$ 1,86% 465.415.00 22,34% 33,51% 2,44% \$ 11.344,81 nor-17 \$ 1,86% 465.415.00 22,34% 33,55% 2,44% \$ 11.344,81 nor-17 \$ 1,86% 465.415.00 22,34% 33,55% 2,44% \$ 11.340,35 nor-17 \$ 1,86% 465.415.00 21,99% 2,44% <		21,34%	32,01%	2,34%		ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	_
465 (10) (1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2		21,34%	32,01%	2,34%		sep-16			%90'0	\$ 0	-
445 (41) (1) 21,99% 22,90% 2,40% 5 11.188,30 dic-16 \$ 1.83% 1.188,30 11.188,30 dic-16 \$ 1.83% 1.188,30 1.1188,30 dic-16 \$ 1.83% 1.188,30 1.1188,30 dic-16 \$ 1.188,30 1.1188,30 4.11.188,30 4.	465,485,00	21,99%	32,99%	2,40%		oct-16			%90'0	\$ 0	•
445 405 (N) 2.1,99% 3.5,99% 2.4,0% \$ 11.188,30 dic-16 \$ 1.83% 1.83% 1.83% 1.88,30 46-17 \$ 1.86% 1.186% 1.188,30 </td <td>465.465.00</td> <td>21,99%</td> <td>32,99%</td> <td>2,40%</td> <td></td> <td>nov-16</td> <td></td> <td></td> <td>0,06%</td> <td>0</td> <td>-</td>	465.465.00	21,99%	32,99%	2,40%		nov-16			0,06%	0	-
K5 405.00 22.34% 35.51% 2.44% \$ 11.344,81 enc-17 \$ 1.86% K5 405.00 22.34% 33.51% 2.44% \$ 11.344,81 mar-17 \$ 1.86% K5 405.00 22.34% 33.51% 2.44% \$ 11.344,81 mar-17 \$ 1.86% K5 405.00 22.33% 33.50% 2.44% \$ 11.340,35 mar-17 \$ 1.86% K5 405.00 22.33% 33.50% 2.44% \$ 11.340,35 mar-17 \$ 1.86% K5 405.00 22.33% 32.97% 2.40% \$ 11.340,35 Jun-17 \$ 1.86% K5 405.00 2.198% 2.40% \$ 11.183,82 Jun-17 \$ 1.86% K5 405.00 2.198% 2.40% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1.83% K5 405.00 2.198% 2.30% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1.83% K5 405.00 2.98% </td <td></td> <td>21,99%</td> <td>32,99%</td> <td>2,40%</td> <td></td> <td>dic-16</td> <td></td> <td></td> <td>%90'0</td> <td>\$ 0</td> <td></td>		21,99%	32,99%	2,40%		dic-16			%90'0	\$ 0	
45 (5) (5) (2) 2.34% 3.51% 2.44% \$ 11.344,81 mar-17 \$ 1.86% 45 (5) (5) (2) 2.34% 3.51% 2.44% \$ 11.344,81 mar-17 \$ 1.86% 45 (5) (5) (5) (4) (5) (5) (4) (5) (5) (4) (5) (5) (4) (4) (5) (5) (4) (4) (5) (5) (4) (4) (5) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4		22,34%	33,51%	2,44%		ene-17			%90'0	\$ 0	
455 (%) 22,34% 3,51% 2,44% \$ 11.344,81 mar-17 \$ - 1,86% 45 (%) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 mar-17 \$ - 1,86% 45 (%) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 mar-17 \$ - 1,86% 45 (%) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 jun-17 \$ - 1,86% 45 (%) 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 jun-17 \$ 1,86% 45 (%) 21,98% 2,40% \$ 11.183,82 jun-17 \$ 1,83% 45 (%) 21,98% 2,40% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1,83% 45 (%) 21,98% 2,40% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1,83% 45 (%) 21,38% 2,30% \$ 10,724,41 act-17 \$ 1,73% 45 (%) </td <td></td> <td>22,34%</td> <td>33,51%</td> <td>2,44%</td> <td></td> <td>feb-17</td> <td></td> <td></td> <td>%90'0</td> <td>0</td> <td>-</td>		22,34%	33,51%	2,44%		feb-17			%90'0	0	-
4 (5) (1) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 abr.17 \$ 1,86% 6 (4) (5) (2) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 inn.17 \$ 1,86% 6 (4) (5) (5) (2) 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 jun.17 \$ 1,86% 4 (5) (5) (5) (5) (2) (3) (2) (3) (3) (3) (4) 3 11.134,035 jun.17 \$ 1,186% 4 (5) (5) (4) (3) (3) (3) (4) (3) (3) (4) (3) (3) (4) (3) (4) (4) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	\$ 465,405,00	22,34%	33,51%	2,44%		mar-17			0,06%	0	-
45.405.00 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 may-17 \$ 1,86% 45.405.00 22,33% 33,50% 2,44% \$ 11.340,35 jun-17 \$ - 1,86% 45.405.00 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 jun-17 \$ - 1,83% 45.405.00 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1,83% 45.405.00 21,98% 2,40% \$ 11.183,82 ago-17 \$ 1,83% 45.405.00 20,98% 2,30% \$ 10.724,41 oct.17 \$ 1,83% 46.405.00 20,86% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 ino-17 \$ 1,75% 46.405.00 30.60% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 ino-17 \$ 1,75%		22,33%	33,50%	2,44%		abr-17			0,06%	0	•
65.615.00 22.33% 33.50% 2.44% \$ 11.340.35 jun-17 \$ 1.86% 45.615.00 21.38% 32.97% 2.40% \$ 11.183.82 jul-17 \$ 1.83% 455.615.00 21.38% 32.97% 2.40% \$ 11.183.82 sep.17 \$ 1.83% 465.615.00 21.38% 32.97% 2.40% \$ 11.183.82 sep.17 \$ 1.83% 465.615.00 20.98% 31.44% 2.30% \$ 10.724.41 oct.17 \$ 1.75% 465.615.00 20.98% 31.44% 2.30% \$ 10.724.41 oct.17 \$ 1.75% 465.615.00 20.98% 31.44% 2.30% \$ 10.724.41 oct.17 \$ 1.75%		22,33%	33,50%	2,44%		may-17	*	1,86%	%90,0	0	•
46.6465.00 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 Jul.17 \$ 1.83% 1.183,82 465.005.00 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 ago.17 \$ 1.83% 1.183,82 465.005.00 21,98% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 ago.17 \$ 1.83% 465.005.00 20,98% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 act.17 \$ 1.75% 465.405.00 20,86% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 anov.17 \$ 1.75% 465.405.00 20,86% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 anov.17 \$ 1.75%		22,33%	33,50%	2,44%		Jun-17	€9	1,86%	0,06%	0	-
465 (8) (8) (2) (3) (2) (3) (4) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4		21,98%	32,97%	2,40%		jul-17	-	1,83%	0,06%	0	•
465.405.00 2,198% 32,97% 2,40% \$ 11.183,82 sep-17 \$ 1,53% 465.405.00 20,98% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 oct.17 1,75% 465.405.00 20,98% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 inov.17 inov.17 465.405.00 20,98% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 inc.17		21,98%	32,97%	2,40%		ago-17	*	1,83%	%90'0	0	
#65.405.00 20.96% 31.44% 2.30% \$ 10.724,41 oct-17 1,75% #65.405.00 20.96% 31.44% 2.30% \$ 10.724,41 mor-17 #65.405.00 20.96% 31.44% 2.30% \$ 10.724,41 dic-17 #65.405.00 20.96% 31.44% 2.30% \$ 10.724,41 dic-17	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	21,98%	32,97%	2,40%		sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	
465.405.00 20.96% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 465.405.00 20.96% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41 465.405.01 20.96% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41		20,96%	31,44%	2,30%		oct-17		1,75%	0,06%		
20,96% 31,44% 2,30% \$ 10.724,41		20,96%	31,44%	2,30%		nov-17					
20.69% 31.04% 2.28% \$ 10.601.98	3. 465,405,00	20,96%	31,44%	2,30%		dic-17					
20,03% 31,04% 2,20% 4	00'90459	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 10.601,98	ene-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		€9	347.440,26
RESUMEN	MEN		
CAPITAL Adeudado		ss.	465.405,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		€4	347.440,26
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	s	₩.	-
INTERESES DE PLAZO		€2	-
T O T A L - LIQUIDACION	CION	₩	812.845,26

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2017-00216-00 AUTO 1 No.541

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 111-112, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00 AUTO 1 No.540

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como tampoco fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 10.799.588.87
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
2018	\$ 837.641.90
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.637.230.77

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11.637.230.77)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 025-2010-00375-00

,		<u>CAPITAL</u>	<u>T</u> .	ASA DE INTERI	<u>:S</u>	PERIODO LIQUIDADO	<u> </u>	INTERES IORATORIO
ĺ						febrero 2016		
						a enero de		
	\$	352.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2018	\$	195.550,00
Ì	-		,	<u> </u>		marzo 2016 a		
	,	252 000 00		22.500/	2.100/		Ļ	100 001 01
	\$	352.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	enero de 2018	\$	190.881,01
						abril de 2016		
						a enero de		400 044 40
,	\$	352.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2018	\$	183.211,13
						mayo de 2016		
						a enero de		
	\$	442.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2018	\$	220.050,82
						junio de 2016		
						a enero de		
	\$	370.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2018	\$	175.830,98
:						julio de 2016 a	:	
	\$	370.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	enero de 2018	\$	167.456,53
						agosto de		
						2016 a enero		
	\$	370.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	de 2018	\$	158.794,04
	<u> </u>	0,0,0,00			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		•	
		:				septiembre de		
						2016 a enero		
	\$	370.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	de 2018	\$	150.131,54
	٠,	370.000,00	21,5470	32,0176	2,5470	octubre de		130.131,31
						2016 a enero		
	۲.	270,000,00	04.000/	32,99%	0.400/	de 2018	\$	141.469,05
	\$	370.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	de 2018	-	141.405,05
						noviembre de		
						2016 a enero		
							۸.	122 574 27
	\$	370.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	de 2018	\$	132.574,27
total capital a								
noviembre de								
2016	\$	3.718.000,00						
capital mas					ŀ			
intereses								
liquidados folio								
240	\$	20.933.411,00						
total capital mas]		
intereses a								
noviembre de								
2016	\$	26.367.360,37					\$	1.715.949,37
abono 04 de								
noviembre de								
2016 folio 249 al								
250	\$	21.050.665,93			<u> </u>			
abono menos								
capital e								
intereses a							1	
noviembre de								
2016	\$	5.316.694,44						
					<u>. </u>			

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 025-2010-00375-00

			RADIC	ACION 025-2010-003	75-00			
nuevo capital e								
intereses								
pendiente de								
·	,	5 246 604 44						
pago	\$	5.316.694,44						
						diciembre de		
						2016 a enero		
	\$	370.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	de 2018	\$	123.679,50
total capital mas	<u> </u>			,			<u> </u>	
intereses a								
diciembre de	١.							
2016	\$	5.810.373,94						
abono 01								
diciembre de								
2016 folio 251	\$	106.785,07						
capital mas	 	100.703,07						
· ·								
intereses								
liquidados a								
diciembre de								
2016 menos								
abono	\$	5.703.588,87						
abone	 	3.703.303,07						
nuevo capital e								
intereses								
pendiente de								
pago a diciembre								
de 2016	\$	5.703.588,87						
dc 2010	 	3.703.300,07				enero de 2017		
	١.					a enero de		
	\$	370.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2018	\$	114.784,73
						febrero 2017		
						a enero de		
	\$	370.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2018	\$	105.765,53
	<u> </u>	,		. inc	,			
						marzo 2017 a		
	١,	270 000 00			2 4 40/		Ļ	06 746 24
	\$	370.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	enero de 2018	\$	96.746,34
						abril de 2017		
						a enero de		
	\$	458.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2018	\$	108.591,97
						mayo de 2017		
						a enero de		
	ے ا	202.000.00	00.000/	00.500/	0.4407	2018	\$	83.391,64
	\$	392.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		٦	03.331,04
						junio de 2017		
	1					a enero de		
	\$	392.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2018	\$	73.839,92
						julio de 2017 a		
	٦	392.000,00	24 000/	32.070/	2,40%	enero de 2018	خ	64.288,21
	\$_	332.000,00	21,98%	32,97%	4,40%		7	07.200,21
						agosto de		
						2017 a enero		
	\$	392.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	de 2018	\$	54.868,33
•						septiembre de		
						2017 a enero		
	٦,	202.000.00	04.0007	00.070/	0.400/	de 2018	\$	45.448,46
	\$	392.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	ue 2016	_ ب	73,440,40

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 025-2010-00375-00

		ACION OLD LOTO OCC			
				octubre de	
				2017 a enero	
\$ 392.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	de 2018	\$ 36.028,58
				noviembre de	
				2017 a enero	
\$ 392.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	de 2018	\$ 26.995,65
				diciembre de	
				2017 a enero	
\$ 392.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	de 2018	\$ 17.962,73
\$ 392.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	ene-18	8929,81

\$ 10.799.588,87 \$ 837.641,90

CAPITAL	\$ 10.799.588,87
INTERESES	\$ 837.641,90
TOTAL CREDITO	\$ 11.637.230,77

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2011-00874-00 AUTO 1 No.539

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como tampoco el capital corresponde a la obligación aquí perseguida, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 5.645.060.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2012	\$ 4.610.447.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
FEBRERO DE 2018	\$ 9.278.858.88
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.534.365.88

SON: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

 DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$11.637.230.77)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 05-2011-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO	% BFEC	% MAX	TABA	SUB - TOTAL	FECHA	BALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 5,645,060,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 124.336,93	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.645,060.00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 124.336,93	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
3 5,645,060,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 127.657,97	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3,645,060,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 127.657,97	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,060,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 127.657,97	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 645,000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 129.530,60	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 9545.050.00 \$ 9545.060.00	20,86%	31,29% 31,29%	2,29%	\$ 129.530,60 \$ 129.530,60	ago-12 sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.945,060,00	20,86% 20,89%	31,29%	2,30%	\$ 129.695,51	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 6,645,069,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 129.695,51	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$ -
5,645,060,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 129.695,51	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 5645,060,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 128.925,48	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
5 (4) (6) (6)	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 128.925,48	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
5,645,635	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 128.925,48	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,643,040,00 \$ 5,645,040,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 129.365,64	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2,546,566,00	20,83%	31,25%	2,29% 2,29%	\$ 129.365,64 \$ 129.365,64	may-13 jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,649,090,00	20,83% 20,34%	31,25% 30,51%	2,24%	\$ 129.363,64	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5,646,050,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 126.663,86	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,660,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 126.663,86	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,545,560,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 123.948,10	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,649,960,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 123.948,10	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 9,645,060.00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 123.948,10	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
8 5,843,060,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 121.720,68	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,645,660.00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 121.720,68	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ ·
\$ 5,645,060,06	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 121.720,68	mar-14 abr-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 35,645,660,00 \$ 3,545,660,00	19,63% 19,63%	29,45% 29,45%	2,17% 2,17%	\$ 122.724,19 \$ 122.724,19	may-14	\$.	1,64%	0,05%	0	\$.
\$ 6,545,960,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 122.724,19	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6645,060.00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 121.050,60	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,640,060,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 121.050,60	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5545 960,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 121.050,60	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ ·
\$ 5645,660,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 120.155,84	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
5.(45.350.0)	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 120.155,84	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
5 645 066 (0)	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 120.155,84	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
5.045.000.00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 120.379,67	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 0,645,069,00	19,21% 19,21%	28,82% 28,82%	2,13% 2,13%	\$ 120.379,67 \$ 120.379,67	feb-15 mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$ -
3.645,460,66	19,21%	29,06%	2,15%	\$ 120.379,07	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
4 5545,960,50	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 121.274,06	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,645,560,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 121.274,06	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,646,060,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 120.659,33	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	٥	\$ -
6 5,645,066,06	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 120.659,33	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
8 3545,966,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 120.659,33	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,649,060,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 121.050,60	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,645,080,00	19,33% 19,33%	29,00% 29,00%	2,14%	\$ 121.050,60 \$ 121.050,60	nov-15 dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,646,060,00 £ 5,646,660,00	19,53%	29,00%	2,14%	\$ 123.002,60	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,645,060,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 123.002,60	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5,649,060,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 123.002,60	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15,665,060,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 127.768,31	abr-16	\$.	1,71%	0,06%	0	\$ -
5 5 5 6 6 6 C C C	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 127.768,31	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,660.00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 127.768,31	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ (5,644,966,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 132.163,00	jul-16	\$.	1,78%	0,06%	0	\$.
\$ 5,645,050,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 132.163,00	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,060,00	21,34% 21,99%	32,01% 32,99%	2,34%	\$ 132.163,00 \$ 135.706,81	sep-16 oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,060,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 135.706,81	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5,645,050,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 135.706,81	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5 5 645 960,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 137.605,16	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 565,660,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 137.605,16	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5,645,090,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 137.605,16	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3,645,886,70	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 137.551,01	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
6 5.535060.00		33,50%	2,44%	\$ 137.551,01	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1 (6/645/840.0)		33,50%	2,44%	\$ 137.551,01	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5,645,060,00 \$ 5,645,060,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 135.652,47 \$ 135.652,47	jul-17 ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$.
5 5 645 660 00		32,97% 32,97%	2,40%	\$ 135.652,47 \$ 135.652,47	ago-17 sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5,645,060,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 130.080,11	oct-17		1,75%	0,06%	Ė	
1 5645,660.00		31,44%	2,30%	\$ 130.080,11	nov-17					
\$ 5,645,040,70	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 130.080,11	dic-17					
\$ 5,665,060,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 128.595,12	ene-18				_	
\$ 5,646,060,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 128.595,12	feb-18		ļ		-	
	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	mar-18	I	L	i		
SUB. TOTAL INTERESE	PE DE MODA		Ι	\$ 9.278.858,88	1	SUB- TOTAL INTERESES COR	RIENTES			\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 9.278.858,88
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 5.645.060,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 9.278.858,88
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 4.610.447,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL-LIQUIDACION	\$ 19.534.365,88

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2017-00249-00 AUTO 1 No.543

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 68, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2012-00292-00 **AUTO 2 No.1342**

El apoderado del extremo pasivo, mediante escrito allegado al presente proceso, solicita a este despacho judicial se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación arquyendo que existen dineros a favor de su prohijado, como quiera que fueron entregados dineros a favor de la parte actora.

Así las cosas, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P que al tenor reza "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado <u>el remanente.."(...).</u>Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Citado lo anterior, al no encontrarse reunido los presupuestos de la norma antes citada a fin de que se la terminación, se despachara desfavorablemente el petitum arribado.

Colorario lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Mary he sayed the say Fecha: 23 DE MARZO DE 😿

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00 **AUTO 2 No.1370**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046de hoy se notifica a las Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00341-00 **AUTO 2 No.1360**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 918 de fecha 20 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 per l'estre de la companya de la compan

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00 AUTO 2 No.1346

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como autorizada al abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA identificado con la cedula de ciudadanía No.76.216.853 para que en nombre y representación del señor JORGE JAVIER MARTINEZ ESPITIA, cobre y retire la orden de pago de depósitos judiciales y como también retire los oficios de desembargo, con ocasión a la orden decretada mediante auto 1 No.0263 de fecha 15 de febrero de 2018, conforme al escrito allegado.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005102718 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales.

TERCERO: Por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-Área Depósitos Judiciales, sírvanse elaborar nuevamente la orden de pago ordenada mediante <u>auto 1 No.0263 de fecha 15 de febrero de 2018</u> y como también sírvase tener en cuenta lo aquí plasmado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00552-00 AUTO 2 No.1280

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2017-00772-00 AUTO 2 No.1275

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00639-00 AUTO 2 No.1301

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LIS<mark>SETHE PAOLA RAMÍREZ R</mark>OJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00543-00 AUTO 2 No.1300

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2018
LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00 AUTO 2 No.1297

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

) NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2016-00584-00 AUTO 2 No.1324

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-01008-00 AUTO 2 No.1344

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2011-00680-00 AUTO 2 No.1380

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 articulo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00511-00 AUTO 2 No.1351

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2016-0063-00 AUTO 2 No.1373

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, la misma no ha sido actualizado y como tampoco se han tenido en cuenta los abonos efectuados mediante la entrega de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito a la fecha que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 del Código General del Proceso y el articulo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

MUNICIPAL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a lasso partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00 AUTO 2 No.1368

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, la misma no ha sido actualizado y como tampoco se han tenido en cuenta los abonos efectuados mediante la entrega de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito a la fecha que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 del Código General del Proceso y el articulo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2015-00217-00 AUTO 2 No.1378

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO ACOMULADO RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00 **AUTO 2 No.1347**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.003.655.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002070018	24/07/2017	\$ 324.559,00
469030002085749	18/08/2017	\$ 324.559,00
469030002102604	20/09/2017	\$ 324.559,00
469030002117853	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002134287	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002134288	27/11/2017	\$ 368.859,00
469030002148971	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002160960	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002171622	19/02/2018	\$ 343.721,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 MARZO LA SECOLO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00 AUTO 2 No.1348

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$519.292.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002119269	27/10/2017	\$ 312.686,00
469030002135122	28/11/2017	\$ 668.022,00
469030002150524	27/12/2017	\$ 312.686,00
469030002160167	26/01/2018	\$ 325.469,00
469030002175990	27/02/2018	\$ 325.469,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

/ /

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Electricists Coro

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00 AUTO 2 No.1359

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.760.507.00 a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.303.296 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002080967	10/08/2017	\$ 5.760.507.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00 AUTO 2 No.1350

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado **HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ** al auto 2 No.0166 de fecha 19 de enero de 2018 en el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales por la suma de \$1.640.647.00.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002032388	04/05/2017	\$217028 ,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 157.122.00
	Xxxxxxxxxxxxxxx	\$ 59.906.00

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 157.122.00 a favor del abogado HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.286.313 en su calidad de apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Rendor de Pecurión

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2015-0220-00 AUTO 2 No.1363

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.269.865.00 a favor del abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.804 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002109822	05/10/2017	\$ 661.821,00
469030002140314	06/12/2017	\$ 147.544,00
469030002169232	13/02/2018	\$ 156.250,00
469030002173650	21/02/2018	\$ 148.000,00
469030002180090	07/03/2018	\$ 156.250,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

a a las tutido 8 pt. doc de tite distribuiro Nationalista de tite distribuiro Cortos de tite de tit

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00 AUTO 2 No.1327

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00120-00 AUTO 2 No.1381

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NØTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00 AUTO 2 No.1341

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

SECKETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2017-00487-00 AUTO 2 No.1334

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2017-00366-00 AUTO 2 No.1326

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-0555-00 AUTO 2 No.1283

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 45-49. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

OTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2017-00105-00 AUTO 2 No.1294

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 138-150. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00 AUTO 2 No.1292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 44-46. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2017-00376-00 AUTO 2 No.1296

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 32-33. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NØTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2016-00806-00 AUTO 2 No.1323

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 69. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00530-00 AUTO 2 No.1311

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 85-86. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2016-00171-00 AUTO 2 No.1273

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 46-47. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
CECRETARIO

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2017-00472-00 AUTO 2 No.1312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2017-00539-00 AUTO 2 No.1278

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2017-00539-00 AUTO 2 No.1279

El abogado Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita corrección del auto No.2904 de fecha 18 de agosto de 2018 por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el número de pagare No.770086368 no corresponde a la obligación aquí perseguida siendo correcto el pagare No.7700863683.

En vista de lo anterior, y revisadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que desde las pretensiones de la demanda, el profesional del derecho hizo mención al pagare No.770086368, tal y como fue ordenado por el Juzgado de origen en la citada providencia; así las cosas, resulta improcedente acceder al petitum arribado por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., como quiera no ha sido un error por omisión por parte del despacho, si no por parte del apoderado.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00 AUTO 2 No.1310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00470-00 AUTO 2 No.1293

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00139-00 AUTO 2 No.1304

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2017-00420-00 AUTO 2 No.1320

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

IOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-0004-00 AUTO 2 No.1321

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 💸

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00615-00 AUTO 2 No.1322

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2016-00355-00 AUTO 2 No.1325

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2016-00736-00 AUTO 2 No.1287

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00 AUTO 2 No.1295

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2016-00057-00 AUTO 2 No.1286

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2017-00090-00 **AUTO 2 No.1290**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2016-0813-00 AUTO 2 No.1289

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2017-00222-00 AUTO 2 No.1315

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

701

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00 AUTO 2 No.1349

En atención al reporte del banco Agrario de Colombia allegado y en virtud a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado **ALVARO GARCIA QUIMBAYA** al folio 72 donde obra la orden de pago por la suma de \$103.995.00 a favor de la parte actora, en cumplimiento del auto de fecha 23 de noviembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Act de tile

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00926-00 AUTO 2 No.1357

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa que no es posible acceder a la conversión del depósito judicial No.469030001574211 toda vez que cuenta con orden de pago a favor de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso como quiera que el proceso se encuentra terminado y no obra solicitud pendiente por tramitar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Mar Cantago de la Carta de la

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2015-00480-00 **AUTO 2 No.1345**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Entra de Francis de la como de la Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2017-00505-00 AUTO 2 No.1274

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2009-00445-00 AUTO 2 No.1379

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 articulo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2015-00592-00 AUTO 2 No.1367

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00 AUTO 2 No.1332

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandada con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 articulo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada OMAIRA VASQUEZ apoderada judicial del señor Guillermo Jiménez, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a abogada OMAIRA VASQUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00585-00 AUTO 2 No.1331

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 28 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración la liquidación de crédito allegada por la abogada MARY SOLEDAD GUTIÉRREZ, en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2017-00471-00 AUTO 2 No.1336

En atención a los escritos allegados por el abogado del Fondo Nacional de Garantías y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 18 de enero de 2018 visible a folio 69, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna la liquidación de crédito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como quiera que no es parte del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE al abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA al auto de fecha 18 de enero de 2018 visible a folio 69, e **INDIQUESE** que una vez cumplido el requerimiento ordenado en la citada providencia, se procederá como en derecho corresponde si a bien hubiere lugar.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. por encontrarse reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2017-00309-00 AUTO 2 No.1353

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción de los oficios No.1694 y 1695 de fecha 13 de julio de 2017 obrante a folios 18 y 19, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto No.2400 a la Policía Nacional y Secretaria de Tránsito Municipal.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

recolor de chechiales con

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00 AUTO 2 No.1333

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.1838 de fecha 22 de junio de 2017 obrante a folio 27, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto No.1985 a la Policía Nacional y Secretaria de Tránsito Municipal.

OTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00 AUTO 2 No.1375

El abogado Miguel Ángel Suarez, quien funge como demandante en el presente proceso, allego escrito en el cual solicita a este recinto judicial el pago del depósito judicial No.469030002163321, como quiera que el mismo se encuentra "represado y no pagado" toda vez que existe un error en el número de cedula, así mismo solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional a fin de que este tenga conocimiento del número de identificación correcto.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia y las actuaciones aquí surtidas, observa esta funcionaria que el citado depósito judicial aún no cuenta con la respectiva orden de pago, por lo que no resulta congruente lo manifestado por el memorialista de que el mismo se encuentra "represado y no pagado" por existir error en la identificación del beneficiario no obstante y teniendo en cuenta que se encuentra a favor del demandante, se procederá ordenar su respectivo pago a fin de que el mismo sea tenido en cuenta como abono a la obligación aquí perseguida.

De igual forma, se procederá a oficiar en el respectivo cuaderno, al pagador para que en lo sucesivo se sirva consignar los depósitos judiciales, teniendo en cuenta en debida forma el número de identificación la parte demandante.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$329.959.40 a favor del señor MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No.17.062.485 en su calidad de ejecutante y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002163321	31/01/2018	\$ 164.979,70
469030002178030	02/03/2018	\$ 164.979,70

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 20

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00 AUTO 2 No.1374

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y visible en el folio105 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que se sirva consignar en debida forma los dineros que por concepto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.2787 de fecha 30 de junio de 2016 y dictada por el Juzgado de Origen, toda vez que la identificación de la parte demandante señor MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA corresponde a la cedula de ciudadanía No.17.062.485 y como erradamente se ha indicado No.170624785, lo anterior en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las a partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00502-00 AUTO 2 No.1284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PÀOLA RAMÍREZ ROJÁS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00502-00 **AUTO 2 No.1285**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

La Juez

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-164008 ubicado en la calle 13 Avenida pasoancho 32-68 apartamento 402 bloque K conjunto residencial " El Oasis de Pasoancho" o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES DUQUE TANGARIFE identificado con C.C. No.89.006.875.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA En Estado No. 046 de hoy se notifica a las

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2017-00615-00 **AUTO 2 No.1291**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2017-00615-00 AUTO 2 No. 1282

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-527651 ubicado en la calle 15 #5-67 y 5-77 centro comercial El Galeón P-H local 215 Segundo piso o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO DUQUE CABANZO identificado con C.C. No.16.736.231.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00 AUTO 2 No.1271

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 29-30. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$560.955.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00 AUTO 2 No.1272

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **INGSECOL S.A.S.** y **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficios No.3459 y 3460 de fecha 20 de septiembre de 2017,</u> respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **INGSECOL S.A.S.** y **COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00 AUTO 2 No.1318

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00 AUTO 2 No.1319

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.3442/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, respectivamente, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2017-00329-00 **AUTO 2 No.1316**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSÈTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 LA SECRETARIA Corres Mars Correles

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2017-00329-00 AUTO 2 No.1317

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **CHEVROLET** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficio No.2534 de</u> <u>fecha 28 de junio de 2017,</u> respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **CHEVROLET** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celendad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISS

ETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00 AUTO 2 No.1313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00 AUTO 2 No.1314

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **FORTOX SECURITY** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficio No.3941 de fecha 15 de noviembre de 2017,</u> respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **FORTOX SECURITY** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018 💸

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00019-00 AUTO 2 No.1307

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00 AUTO 2 No.1308

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficios No.0155 y</u> **O156 de fecha O1 de febrero de 2017,** respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00427-00 AUTO 2 No.1305

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00427-00 AUTO 2 No.1306

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **DAGMA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficio No.01713 de fecha 11 de julio de 2017</u>, respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **DAGMA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad eximpediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00325-00 AUTO 2 No.1302

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00325-00 AUTO 2 No.1303

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR de LA CATORCE DE CALIMA que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.1672 de fecha 18 de mayo de 2017, respectivamente, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **LA CATORCE DE CALIMA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00448-00 AUTO 2 No.1376

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte del portal web</u>, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00807-00 AUTO 2 No.1358

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte del portal web</u>, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

IOTIFÍOUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

s de llectedon s de llectedon s de llectedon s de llectedon

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00 AUTO 2 No.1372

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte del portal web</u>, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZ GADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00 AUTO 2 No.1377

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde que le corresponda al señor JUAN MANUEL ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.730.569 en virtud a que por error involuntario fueron consignados por el pagador a la cuenta de dicho recinto judicial. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte del portal web visible a folio 109</u>, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2006-00764-00 AUTO 2 No.1354

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dar repuesta al oficio No.05-01778 de fecha 13 de julio de 2016 y que fuera recibido en dicho despacho el día 25 de julio de 2016.

Por secretaria líbrese oficio y remítase copia del citado oficio obrante a folio 29.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LUZ VERONICA ORTEGA CAICEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.29.122.218 como empleada de ALMACENES LA 14 S.A.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

With the state of the state of

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2009-01340-00 AUTO 2 No.1362

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte del portal web</u>, con destino al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

dos de si estados La como de la c

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00 AUTO 2 No.1276

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00 AUTO 2 No.1277

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.1708/2017-00330-00 de fecha 02 de junio de 2017, respectivamente, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00573-00 AUTO 2 No.1281

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 002-2016-00573-00 AUTO 1 No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOSE LUIS CHICAIZA, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes. **NOTIFÍQUESE**

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2004-00626-00 AUTO 2 No.1369

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como autorizada a la señora CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.809.987 para que en nombre y representación del señor CARLOS HUMBERTO TEJADA RUIZ, **cobre y retire** la orden de pago decretada mediante auto 2 No.0679 de fecha 13 de febrero de 2018, conforme al escrito allegado.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005102712 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales.

TERCERO: Por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-Área Depósitos Judiciales, sírvanse elaborar nuevamente la orden de pago ordenada mediante auto 2 No.0679 de fecha 13 de febrero de 2018 y como también sírvase tener en cuenta lo aquí plasmado en el numeral primero.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

IUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

And Chillips of the Child

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00 **AUTO 2 No.1329**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00 AUTO 2 No.1328

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00824-00 AUTO 2 No.1340

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a

derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00 AUTO 2 No.1338

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 75.126.00000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00 AUTO 2 No.1337

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2018